

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 457-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 14 de febrero de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700126004, el Informe Final de Instrucción N° 2016-2017-OS/OR CUSCO referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2134-2017-OS/OR-CUSCO a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS SARA S.R.L.** (en adelante, empresa fiscalizada), identificada con RUC N° 20564442209.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 2134-2017-OS/OR CUSCO se remitió a la empresa fiscalizada, el Informe de Instrucción N° 1532 -2017-OS/OR CUSCO del Inicio de procedimiento administrativo sancionador, referido a las observaciones detectadas durante la Supervisión operativa de fecha 18 de agosto de 2017, por haberse detectado que el porcentaje de error en cuatro contómetros de las mangueras verificadas, excedía el Error Máximo Permisible (EMP) establecido en el procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias.
- 1.2. Habiéndose vencido el plazo otorgado para que la empresa fiscalizada formule sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, éstos no fueron presentados.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.

- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el informe de instrucción N° 1532 -2017-OS/OR CUSCO, en la supervisión operativa de Control Metrológico a los Surtidores y/o Dispensadores de Combustibles Líquidos, en su actividad vinculada a Estación de Servicios, se verificó que la empresa fiscalizada incumplió la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias, configurándose la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 457-2018-OS/OR CUSCO**

N°	INCUMPLIMIENTO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<p><u>Incumplir con las normas de control metrológico, toda vez que el porcentaje de error detectado en cuatro (04) contómetros de las mangueras verificadas excedían el Error Máximo Permisible (EMP) de $\pm 0,5\%$, según se detalla a continuación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Error porcentaje caudal mínimo: -0.528 %. - Error porcentaje caudal mínimo: -0.528 %. - Error porcentaje caudal máximo:-0.572 % y error porcentaje caudal Mínimo: -0.572 %. - Error porcentaje caudal mínimo: -0.528 % 	<p>Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 400-2006-OS/CD y modificatorias; en concordancia con el artículo 86°, literal e) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM.</p>	<p>Numeral 2.6.1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012- OS/CD Y modificatorias.</p>

- 1.5. Mediante Oficio Nº 2134-2017-OS/OR CUSCO notificado el 10 de noviembre de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra **ESTACIÓN DE SERVICIOS SARA S.R.L.**, por incumplimientos detectados en la supervisión operativa de control metrológico correspondiente a las obligaciones del procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 400-2006-OS/CD y sus modificatorias, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Con fecha 25 de Agosto de 2017, la empresa fiscalizada presentó escrito al Acta de Supervisión Nº 201700126004.
- 1.7. Con fecha de 27 de diciembre de 2017, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción Nº 2016-2017-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.8. A través del Oficio Nº 1309-2017-OS/OR CUSCO de fecha 27 de diciembre de 2017, notificado el 27 de diciembre de 2017, se trasladó el Informe Final de Instrucción Nº 2016-2017-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.9. Mediante Carta con Registro Nº 2017-126004, recibida el 03 de enero de 2018, la fiscalizada presentó sus descargos al Informe final de instrucción Nº 2016 -2017-OS/OR CUSCO.
- 1.10. Mediante el informe complementario de análisis de descargo se realizó la evaluación del descargo referido en el numeral anterior.

2. ANÁLISIS

2.1 RESPECTO A QUE LOS PORCENTAJES DE ERROR DE LOS CONTÓMETROS DE LS MANGUERAS VERIFICADAS, EXCEDÍAN EL ERROR MÁXIMO PERMISIBLE ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE.

2.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se ha verificado que la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS SARA S.R.L.**, ha realizado la actividad vinculada a Estación de Servicios, incumplimiento con el procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, toda vez que el porcentaje de error detectado en cuatro (04) contómetros de las mangueras verificadas excedían el Error Máximo Permisible (EMP), contraviniendo lo establecido en el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias.

2.1.2. Descargos de la ESTACIÓN DE SERVICIOS SARA S.R.L.

En fecha 25 de agosto de 2017, la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS SARA S.R.L.** ha presentado escrito a través del cual ha reconocido su responsabilidad por la imputación administrativa.

El escrito de fecha 03 de enero de 2018, presentado por la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS SARA S.R.L.** donde manifiesta “que se calibro los productos de los dispensadores observados en mi establecimiento”, asimismo adjunto seis (06) fotografías.

2.1.3. Análisis de los descargos y resultados de la evaluación

Referido al escrito de fecha 25 de agosto de 2017, corresponde aplicar el numeral 25.1° del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que en los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utiliza, según sea el caso, el siguiente criterio de graduación:

“g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.(..)”.

En atención al escrito de fecha 03 de enero 2018, se desprende que la empresa fiscalizada ha manifestado haber realizado la calibración de los productos observados en su establecimiento, presentando seis fotografías donde se muestra un medidor volumétrico patrón (MVP) y el uso que se le dio, sin embargo en el contenido de su

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 457-2018-OS/OR CUSCO**

escrito no hace mención que el procedimiento de calibración al cual hace referencia haya sido realizado con un medidor volumétrico patrón (MVP) con certificado de calibración vigente, asimismo las fotografías presentadas no registran fecha del hecho alegado; además del escrito referido en el anterior párrafo la empresa fiscalizada reafirma los hechos verificados en la supervisión de fecha 18 de agosto 2017, por lo que no se evidencia la realización de acciones correctivas posteriores a la supervisión operativa de control metrológico, a propósito es importante incidir la precisión siguiente.

Sobre el particular, cabe precisar que los incumplimientos relacionados a control metrológico se encuentran dentro del numeral 15.3 del Artículo 15 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, donde se precisa aquellos incumplimientos que no son pasibles de subsanación, tal como se indica en el literal h) de la cita legal antes mencionada “ Incumplimientos relacionados con procedimientos o estándares de trabajo calificados como de alto riesgo, normas que establecen parámetros de medición, límites o tolerancias, tales como, normas de control de calidad, control metrológico, peso neto de cilindros de GLP, parámetros de aire o emisión, existencias, entre otros”.

Sin perjuicio de ello el literal g.3) del artículo 25 de la norma comentada, precisa que **las acciones correctivas** se tornan como factor atenuante, tal como se detalla: “Para los supuestos indicados en el numeral 15.3 del artículo 15, constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas, debidamente acreditadas por parte del Agente Supervisado, para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los descargos **al inicio del procedimiento administrativo sancionador**. En estos casos, el factor atenuante será de -5%”; habiendo pasado la última fase de instrucción sin ningún descargo, no corresponde la aplicación del factor atenuante citado.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS SARA S.R.L.**, no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

- 2.1.4.** Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto a los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 457-2018-OS/OR CUSCO**

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD Nº 271- 2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIONES APLICABLES ¹
1	<p>Incumplir con las normas de control metrológico, toda vez que el porcentaje de error detectado en cuatro (04) contómetros de las mangueras verificadas excedían el Error Máximo Permissible (EMP) de $\pm 0,5\%$, según se detalla a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Error porcentaje caudal mínimo: -0.528 %. - Error porcentaje caudal mínimo: -0.528 %. - Error porcentaje caudal máximo: -0.572 % y error porcentaje caudal Mínimo: -0.572 %. - Error porcentaje caudal mínimo: -0.528 % 	<p>Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 400-2006-OS/CD y modificatorias; en concordancia con el artículo 86°, literal e) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM.</p>	2.6.1	<p>Multa de hasta 150 UIT y/o ITV, CE, STA, SDA, RIE, CB.</p>

2.1.5. Mediante Resolución de Gerencia General Nº 352 de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Cierre de Instalaciones; RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos; CB: Comiso de Bienes; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 457-2018-OS/OR CUSCO**

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECIFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)																						
1	<p>Incumplir con las normas de control metrológico, toda vez que el porcentaje de error detectado en cuatro (04) contómetros de las mangueras verificadas excedían el Error Máximo Permissible (EMP) de \pm 0,5%, según se detalla a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Error porcentaje caudal mínimo: -0.528 %. - Error porcentaje caudal mínimo: -0.528 %. - Error porcentaje caudal máximo: -0.572 % y error porcentaje caudal Mínimo: -0.572 %. - Error porcentaje caudal mínimo: -0.528 %. <p><u>Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 400-2006-OS/CD y modificatorias; en concordancia con el artículo 86°, literal e) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM.</u></p>	2.6.1	Resolución de Gerencia General Nº 352-2011-OS GG.	<p>Por cada manguera encontrada, que exceda el error máximo permisible:</p> <table border="1" data-bbox="1027 551 1262 848"> <thead> <tr> <th>Rango de Aplicación</th> <th>Multa (UIT)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>-0,501% a -1,000%</td> <td>0.35</td> </tr> <tr> <td>-1,001% a -1,500%</td> <td>1.05</td> </tr> <tr> <td>--1,501% a -2,000%</td> <td>1.75</td> </tr> <tr> <td>-2,001% o menos%</td> <td>2.45</td> </tr> </tbody> </table> <p>Entonces:</p> <table border="1" data-bbox="1027 936 1262 1532"> <thead> <tr> <th>Rango de Aplicación</th> <th>Multa (UIT)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal mínimo: -0.528 %.</td> <td>0.35</td> </tr> <tr> <td>- caudal mínimo: -0.528 %.</td> <td>0.35</td> </tr> <tr> <td>- caudal máximo: -0.572 % y caudal Mínimo: -0.572 %.</td> <td>0.35</td> </tr> <tr> <td>caudal mínimo: -0.528 %.</td> <td>0.35</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>1.40</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sanción: Multa de 1.40 UIT</p>	Rango de Aplicación	Multa (UIT)	-0,501% a -1,000%	0.35	-1,001% a -1,500%	1.05	--1,501% a -2,000%	1.75	-2,001% o menos%	2.45	Rango de Aplicación	Multa (UIT)	Caudal mínimo: -0.528 %.	0.35	- caudal mínimo: -0.528 %.	0.35	- caudal máximo: -0.572 % y caudal Mínimo: -0.572 %.	0.35	caudal mínimo: -0.528 %.	0.35	TOTAL	1.40	1.40
Rango de Aplicación	Multa (UIT)																										
-0,501% a -1,000%	0.35																										
-1,001% a -1,500%	1.05																										
--1,501% a -2,000%	1.75																										
-2,001% o menos%	2.45																										
Rango de Aplicación	Multa (UIT)																										
Caudal mínimo: -0.528 %.	0.35																										
- caudal mínimo: -0.528 %.	0.35																										
- caudal máximo: -0.572 % y caudal Mínimo: -0.572 %.	0.35																										
caudal mínimo: -0.528 %.	0.35																										
TOTAL	1.40																										

2.1.6. De la evaluación contenida en el numeral 2.1.3 de la presente resolución se tiene el siguiente resultado:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 457-2018-OS/OR CUSCO**

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CORRESPONDE ATENUANTE	SANCIÓN APLICABLE																						
				Líteral g.1.1) del artículo 25 de la RCD N° 040-2017-OS/CD. (-50%)																							
1	<p>Incumplir con las normas de control metrológico, toda vez que el porcentaje de error detectado en cuatro (04) contómetros de las mangueras verificadas excedían el Error Máximo Permisible (EMP) de $\pm 0,5\%$, según se detalla a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Error porcentaje caudal mínimo: -0.528 %. - Error porcentaje caudal mínimo: -0.528 %. - Error porcentaje caudal máximo: -0.572 % y error porcentaje caudal Mínimo: -0.572 %. - Error porcentaje caudal mínimo: -0.528 %. 	2.6.1	<p>Por cada manguera encontrada, que exceda el error máximo permisible:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Rango de Aplicación</th> <th>Multa (UIT)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>-0,501% a - 1,000%</td> <td>0.35</td> </tr> <tr> <td>-1,001% a - 1,500%</td> <td>1.05</td> </tr> <tr> <td>--1,501% a - 2,000%</td> <td>1.75</td> </tr> <tr> <td>-2,001% o menos%</td> <td>2.45</td> </tr> </tbody> </table> <p>Entonces:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Rango de Aplicación</th> <th>Multa (UIT)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal mínimo: -0.528 %.</td> <td>0.35</td> </tr> <tr> <td>- caudal mínimo: - 0.528 %.</td> <td>0.35</td> </tr> <tr> <td>- caudal máximo: - 0.572 % y caudal Mínimo: - 0.572 %.</td> <td>0.35</td> </tr> <tr> <td>caudal mínimo: -0.528 %.</td> <td>0.35</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>1.40</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sanción: Multa de 1.40 UIT</p>	Rango de Aplicación	Multa (UIT)	-0,501% a - 1,000%	0.35	-1,001% a - 1,500%	1.05	--1,501% a - 2,000%	1.75	-2,001% o menos%	2.45	Rango de Aplicación	Multa (UIT)	Caudal mínimo: -0.528 %.	0.35	- caudal mínimo: - 0.528 %.	0.35	- caudal máximo: - 0.572 % y caudal Mínimo: - 0.572 %.	0.35	caudal mínimo: -0.528 %.	0.35	TOTAL	1.40	0.70²	0.70
Rango de Aplicación	Multa (UIT)																										
-0,501% a - 1,000%	0.35																										
-1,001% a - 1,500%	1.05																										
--1,501% a - 2,000%	1.75																										
-2,001% o menos%	2.45																										
Rango de Aplicación	Multa (UIT)																										
Caudal mínimo: -0.528 %.	0.35																										
- caudal mínimo: - 0.528 %.	0.35																										
- caudal máximo: - 0.572 % y caudal Mínimo: - 0.572 %.	0.35																										
caudal mínimo: -0.528 %.	0.35																										
TOTAL	1.40																										

En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, se concluye que corresponde aplicar a la empresa fiscalizada la sanción indicada en el presente numeral, por haber incurrido en la infracción descrita.

² 1.40 UIT-(1.40 UIT×50%)=0.70 UIT

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS SARA S.R.L.**, con una multa de cero con setenta centésimas (0.70) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00126004-01.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS SARA S.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador